REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1885

Sevilla - Valle, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COPROCENVA".
EJECUTADOS: LUISA FERNANDA CIFUENTES GOMEZ, DIEGO DE JESUS VALENCIA BONILLA Y ALVARO MURILLO LOPEZ.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2022-00020-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Se propone en la presente oportunidad, esta judicatura, corregir oficiosamente la parte resolutiva del Auto Interlocutorio No.1707 de septiembre 6 de 2022 mediante el cual se dispuso la terminación de la presente acción ejecutiva por pago total de la obligación, haciendo uso de la previsión normativa establecida por el inciso 3º del artículo 286 del C. G. P.

II. CONSIDERACIONES

De la revisión acuciosa del plexo sumarial se avizora que en data 6 de septiembre de esta anualidad esta instancia jurisdiccional determinó poner fin a la presente causa de ejecución, por pago total de la obligación, mediante el Auto Interlocutorio No.1707; específicamente, en el numeral SEPTIMO de la referida providencia se dispuso devolver los títulos que con posterioridad a la ejecutoria del auto de terminación hubiesen sido descontados, en virtud a la medida cautelar de embargo de salario decretada en contra del ciudadano ALVARO MURILLO LOPEZ.

Así las cosas, volcándose nuevamente en el análisis de la petición de terminación elevada por el extremo activo encuentra, este servidor judicial que, la misma, no hace referencia alguna a los descuentos hechos al salario del demandado ALVARO MURILLO LOPEZ, lo cual lleva a interpretar que dichos descuentos quedaron al margen del pago realizado por los demandados, razón por la cual, el retorno de los descuentos hechos al referido ciudadano opera para todos los títulos de depósitos judicial y no solamente respecto de los que tuvieron lugar después de ordenada la terminación del proceso.

Ahora bien, en aras corregir el error en la disposición emitida y en virtud a que, si bien, el Juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar una providencia ejecutoriada; no es menos cierto que el error cometido en una providencia, no lo obliga a persistir en el e incurrir en otros, tal como lo comtempla el aforismo jurisprudencial, el cual indica que "los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes", para lo cual es pertinente traer a colación lo preceptuado por el artículo 286 del Código General del Proceso que textualmente dispone:

> **"Articulo 286 Corrección de errores aritméticos y otros**
> Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

Consecuentemente con lo anterior, se procederá a ordenar corregir el numeral SEPTIMO de la parte resolutiva del Auto Interlocutorio No. 1707 de septiembre 6 de 2022, aclarando que la devolución de los títulos de deposito judicial opera respecto de todos los descuentos hechos al demandado ALVARO MURILLO LOPEZ y no solamente de los que tuvieron lugar después de dispuesta la terminación de la causa.

III. DECISIÒN

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el **numeral SEPTIMO de la parte resolutiva del Auto Interlocutorio No. 1707 de septiembre 6 de 2022**, promulgado por este Operador Judicial, quedando en los siguientes términos:

*"**SEPTIMO: ORDENAR LA DEVOLUCIÒN** de los títulos de depósito judicial que a continuación se enlistan y que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho a la parte demandada señor **ALVARO MURILLO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.**94.251.547**, en virtud a la terminación de la presente causa ejecutiva:*

No.	TÍTULO	CONSTITUCIÓN	VALOR
1	46950 0000078375	05-04-2022	$ 1'083.809,00
2	46950 0000078586	09-05-2022	$ 1'083.809,00
3	46950 0000078788	08-06-2022	$ 1'083.809,00
4	46950 0000078974	19-07-2022	$ 894.898,00
5	46950 0000078992	19-07-2022	$ 1'083.809,00
6	46950 0000079131	08-08-2022	$ 1'083.809,00
7	46950 0000079305	15-09-2022	$ 1'083.809,00
	TOTAL $ 7'397.752.00		

SEGUNDO: ADVIERTASE que los demás numerales de la parte resolutiva del Auto Interlocutorio No.1707 de septiembre 6 de 2022 se mantendrán incólumes.

TERCERO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 157
DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Jcv

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e2775bd9a3567b1f99883131549322bd1f39f3f7742055a09f8508fa1b9ecc**

Documento generado en 21/09/2022 01:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica